



pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL ITESCAN".

DECIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS: Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por "EL ITESCAN" a solicitud escrita y justificada de "EL CONTRATISTA", en los términos estipulados en los artículos 141, 149 Y 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Sonora.

"EL ITESCAN" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL ITESCAN" para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que "EL ITESCAN" le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, "EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 51, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en su defecto, si hubiese atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", al programa pactado en el convenio respectivo.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE "EL CONTRATISTA": Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL CONTRATISTA" que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo los trabajos materia del presente. De igual forma, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en alguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que "EL CONTRATISTA" libera de toda responsabilidad a "EL ITESCAN" de las acciones y omisiones ante la autoridad Fiscal que deriven con motivo de sus actividades, por





lo que "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga en este acto a informar a "EL ITESCAN", en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1, Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes deberá remitir a "EL ITESCAN", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

2.- Dentro de los 5 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a "EL ITESCAN", escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente, "EL ITESCAN" en caso de que no le sea avisado oportunamente por "EL CONTRATISTA" y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que "EL CONTRATISTA" aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior, "EL ITESCAN" podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para "EL ITESCAN", liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL CONTRATISTA".

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley del Seguro Social, "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ITESCAN", en relación con dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" se obliga durante el término de duración del contrato, a proporcionar a su planta laboral, los servicios de letrinas portátiles para sus necesidades, protegidos en todo tiempo del medio ambiente con la seguridad de salubridad e higiene.





"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por " EL ITESCAN ". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este Contrato a:

1. Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;
2. Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de "EL ITESCAN";
3. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL ITESCAN" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.
4. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL ITESCAN".
5. Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por "EL ITESCAN" los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación deberán ser asentados en bitácora correspondiente.
6. Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y a coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- DEDUCCIONES: Las partes convienen y "EL CONTRATISTA" acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que " EL ITESCAN " le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:





1. El **0.2% (cero punto dos por ciento)**, sobre el importe de cada estimación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior de acuerdo a las modificaciones realizadas en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, publicadas en el Decreto número 243 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 29 de diciembre de 2005.
2. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.
3. El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado.
4. El contratista autoriza a "EL ITESCAN" para que le retenga el 15% sobre el 0.2%, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo lo señalado por el artículo 292-bis de la ley de Hacienda del Estado de Sonora.
5. El **30%** (treinta por ciento) sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización de los anticipos entregados a "EL CONTRATISTA", salvo el caso que exista reducción del monto contratado, en la última estimación se deducirá la diferencia pendiente de amortizar, aun cuando no coincida con el treinta por ciento del importe de la estimación.
6. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décima sexta de este contrato.

DECIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes convienen en que "EL ITESCAN" aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

1. **2% (DOS POR CIENTO)** sobre el importe de las diferencias entre el monto programado acumulado y el monto ejecutado acumulado, determinadas mensualmente, como resultado de verificar, en cualquier tiempo, el desarrollo de las obras objeto de este contrato, mientras se encuentren en estado de ejecución por parte de "EL CONTRATISTA", a fin de determinar el avance físico mensual en relación con los programas de obra autorizados, así como para cuantificar el importe de los trabajos ejecutados.

" EL ITESCAN " con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en





cuyo caso "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a "EL CONTRATISTA" en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de " EL ITESCAN ", en tanto "EL CONTRATISTA" recupera al atraso observado, una vez que esto suceda, "EL ITESCAN " le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de "EL ITESCAN", a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

2. **3% (TRES POR CIENTO)** del importe de los trabajos faltantes de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta; si al finalizar el periodo de ejecución de los trabajos no se entregare la obra en la fecha acordada. Al realizar el cálculo de la sanción por concepto de retraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes.
3. "EL ITESCAN" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que "EL CONTRATISTA" se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, en tal evento, "EL ITESCAN" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

4. **3% (TRES POR CIENTO)** del importe sin I.V.A. programado a ejecutarse en el período estimado, en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente al Residente de Obra la estimación completa para su revisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte del período que comprendan los trabajos estimados, de acuerdo al artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Sonora.

La Estimación incluye los documentos relativos al recibo de estimación, tipo de obra de la estimación, control acumulativo, generador de obra, reporte fotográfico y notas de diario





de obra y se presentará al Residente de Obra por conducto de la Dirección General de Concertación y Apoyo técnico de "EL ITESCAN".

En caso de que con motivo de la revisión realizada por el Residente de obra dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la estimación, le señale a "EL CONTRATISTA" diferencias técnicas o numéricas, éste contará con el tiempo que falte al vencimiento de dicho plazo para presentarle la estimación completa y corregida a fin de obtener su autorización. En caso contrario, las mencionadas diferencias no se autorizarán y se deberán incorporar en la siguiente estimación conteniendo las correcciones previamente señaladas. Para aprovechar la oportunidad que le concede el mencionado plazo de revisión, "EL CONTRATISTA" se compromete a gestionar la revisión y notificarse a tiempo de los errores detectados.

La fecha de recepción de la Estimación se anotará dentro del documento impreso relativo al recibo de estimación que "EL CONTRATISTA" presente para revisión, quien se obliga a recabar de la Dirección General de Concertación y Apoyo Técnico de "EL ITESCAN" el acuse de recibo correspondiente a la Estimación que contenga la descripción si fue presentada completa o incompleta, la fecha de recepción y la firma. Por su parte, el Residente de Obra, solo en el caso de que regrese la Estimación para corrección antes del vencimiento de los quince días que contaba para su revisión, deberá recabar razón de recibo de "EL CONTRATISTA", quien anotará fecha que le fue regresada para corrección y su firma, cuyo documento servirá de constancia.

La cantidad que resulte como pena convencional se deducirá del monto de la estimación de que se trate y "EL ITESCAN" la retendrá a su favor considerándola como una economía presupuestal para los efectos contables correspondientes.

Las penas convencionales establecidas en esta cláusula son independientes de la facultad que tiene "EL ITESCAN" para exigir el cumplimiento de la orden de trabajo o rescindirlo.

En ningún caso las aplicaciones de las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, esto en relación al artículo 72 fracción IX de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sonora.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas de la presente Orden de Trabajo, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.

"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante "EL ITESCAN" la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin " EL ITESCAN " pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.





" EL ITESCAN " cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

En caso de no ser aceptada por " EL ITESCAN " la moción de terminación anticipada de la orden de trabajo, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA: "EL ITESCAN", por sí o a petición de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto de la presente orden de trabajo, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos de la presente Orden de trabajo, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

" EL ITESCAN " comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la suspensión sea temporal, "EL ITESCAN" informará a "EL CONTRATISTA" sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.
2. Cuando la suspensión sea parcial, "EL ITESCAN" podrá reducir el monto de la orden de trabajo, y
3. Cuando la suspensión sea total y definitiva, "EL ITESCAN" dará por terminado la Orden de Trabajo.

Cuando "EL ITESCAN" determine la suspensión por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" pagará a éste, a los precios unitarios fijados en la orden de trabajo, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga " EL ITESCAN " de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

DECIMA NOVENA.- RESCISIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurren las causales siguientes:

- a) **NO IMPUTABLES "EL CONTRATISTA":** " EL ITESCAN " podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a " EL ITESCAN " la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de esta Orden de Trabajo.





b) IMPUTABLES "EL CONTRATISTA":

1. Si "EL CONTRATISTA" incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en la presente orden de Trabajo y sus anexos, la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, las ordenes por escrito de "EL ITESCAN", y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.
2. Si no inicia los trabajos objeto de esta Orden de Trabajo, precisamente en la fecha establecida en la cláusula cuarta siempre que "EL ITESCAN", le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.
3. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL ITESCAN".
4. Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio del "EL ITESCAN" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
5. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.
6. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
7. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Sonora y su Reglamento.
8. Si "EL CONTRATISTA" no proporciona a "EL ITESCAN" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
9. Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por "EL ITESCAN".

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL ITESCAN" podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión de la Orden de Trabajo, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en la presente orden de trabajo, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: Si "EL ITESCAN" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en esta orden de trabajo, deberá comunicarlo a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste





exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que "EL CONTRATISTA" haya recibido dicho comunicado.

Si transcurrido el plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL ITESCAN" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Décima novena de esta Orden de Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación de los trabajos, deberá designar, de entre profesionales de la materia, a su superintendente de construcción, quien será su representante ante "EL ITESCAN", quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

- I. Realizar los trabajos ajustándose a la Orden de Trabajo y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por "EL ITESCAN" a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de la obra;
- II. Ajustarse al monto de la Orden de Trabajo original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "EL ITESCAN" del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. "EL ITESCAN" se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: Las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" deberá avisar por escrito a "EL ITESCAN" de la fecha de terminación de los trabajos materia de esta Orden de Trabajo. "EL ITESCAN" de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Sonora constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

"EL ITESCAN" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente, invitando por escrito a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

Recibidos físicamente los trabajos, "EL ITESCAN" notificará a "EL CONTRATISTA" la fecha de elaboración y suscripción del finiquito, el cual deberá realizarse dentro del término no mayor de quince días naturales siguientes a la elaboración del Acta de Entrega Recepción. En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda ante "EL ITESCAN" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede "EL





ITESCAN" procederá a elaborarlo, debiendo comunicarlo a "EL CONTRATISTA" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión de su resultado, otorgándole un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no presenta alguna observación, se dará por aceptado por "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, "EL ITESCAN" dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio.

Una vez que "EL ITESCAN" ordene a "EL CONTRATISTA" la realización de trabajos extraordinarios, este deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, "EL CONTRATISTA" podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de esta Orden de Trabajo, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Sonora su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL, MONTO Y/O PLAZO.- "EL ITESCAN" podrá dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) ni del monto, ni del plazo pactado en esta Orden de Trabajo, no impliquen variaciones substanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados de acuerdo al artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y artículo 102 de su reglamento.

Las modificaciones que se realicen a los planos, a las especificaciones, a los programas de ejecución y al presupuesto, deberán de efectuarse por escrito con la participación conjunta de "EL ITESCAN", la supervisión y "EL CONTRATISTA", considerándose dichas modificaciones como anexo al convenio que al efecto suscribirán las partes y sus anexos y los documentos que formarán parte integrante del presente contrato, y en consecuencia obligatorias para "EL ITESCAN" y "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: Las partes acuerdan, que para la interpretación y cumplimiento de la presente orden de Trabajo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija "EL ITESCAN", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO la presente orden de Trabajo por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.





El presente contrato se firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 30 de Junio de 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA

MTRO. RAMÓN ENRIQUE LÓPEZ FUENTES

EL CONTRATISTA

RICARDO RUIZ ESTRADA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

HECTOR RENE ESCALANTE ASSMAR

